



**DECRETO NÚMERO 52**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 31 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

**D E C R E T O:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



## XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:



- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 28,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,800.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,750.00
<b>Suman los Impuestos:</b>	<b>\$ 37,550.00</b>

**Artículo 6.-** Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 2,610.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 500.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 500.00
IV.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 2,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 400.00
VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 00.00
VII.- Derechos por Certificados y constancias	\$ 150.00
VIII.- Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto	\$ 3,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 1,600.00



X.- Derechos por Servicios de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
<b>Suman los Derechos:</b>	<b>\$ 11,760.00</b>

**Artículo 7.-** Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	\$ 2,000.00
---	-------------

**Artículo 8.-** Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 800.00
III.- Productos Financieros	\$ 500.00
IV.- Otros productos	\$ 5,000.00
<b>Suman los Productos:</b>	<b>\$ 7,300.00</b>

**Artículo 9.-** Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales:

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:

a) Cesiones	\$ 00.00
b) Herencias	\$ 00.00
c) Legados	\$ 00.00
d) Donaciones	\$ 00.00
e) Adjudicaciones Judiciales	\$ 00.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 00.00
g) Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 00.00



h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 3,000.00
i) Multas impuestas por Autoridades Federales, no fiscales	\$ 500.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 15,000.00
<b>Suman los Aprovechamientos</b>	<b>\$ 18,500.00</b>

**Artículo 10.-** Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$ 6'571,108.00
<b>Suma de Participaciones:</b>	<b>\$ 6'571, 108.00</b>

**Artículo 11.-** Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'772,226.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'184,564.00
<b>Suman las Aportaciones:</b>	<b>\$ 2'956,790.00</b>

**Artículo 12.-** Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I. Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 0.00
II. Los subsidios.	\$ 0.00
III. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
<b>Suma de los ingresos extraordinarios:</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de XOCHEL percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:</b>	<b>\$ 9'605,008.00</b>
--	------------------------



**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD**

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		POR M2
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$20
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$20
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	16	20	\$12
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	19	\$12
DE LA CALLE 14	15	21	\$12
RESTO DE LA SECCION			\$8
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	30	\$20
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$20
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	16	\$12
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$12
DE LA CALLE 14	21	23	\$12
DE LA CALLE 25	16	20	\$12
RESTO DE LA SECCION			\$8



<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$20
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$20
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	\$12
DE LA CALLE 24	21	23	\$12
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	\$12
DE LA CALLE 25	20	22	\$12
RESTO DE LA SECCION			\$8
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	\$20
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	\$20
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$12
DE LA CALLE 24	15	21	\$12
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	\$12
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	19	\$12
RESTO DE LA SECCION			\$8
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$8
			<b>\$ POR HECTAREA</b>
<b>RUSTICOS</b>			
BRECHA			\$236
CAMINO BLANCO			\$472
CARRETERA			\$708
<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION</b>	<b>AREA CENTRO</b>	<b>AREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
CONCRETO	\$1416	\$945	\$708
HIERRO Y ROLLIZOS	\$591	\$472	\$414
ZINC, ABASTO O TEJA	\$355	\$283	\$213
CARTON Y PAJA	\$178	\$118	\$72

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente:

**TARIFA**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$1.00	\$4,000.00	\$4.00	0.24%
\$4,000.01	\$5,500.00	\$7.00	0.25%



\$5,500.01	\$6,500.00	\$10.00	0.25%
\$6,500.01	\$7,500.00	\$13.00	0.25%
\$7,500.01	\$8,500.00	\$16.00	0.25%
\$8,500.01	\$10,000.00	\$20.00	0.25%
\$10,000.01	EN ADELANTE	\$22.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5 %

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.





### CAPÍTULO III

#### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos en la ley de la materia.....4%

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Derechos son la contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del municipio, así como, por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicio exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 600.00
II. Expendios de cerveza	\$ 600.00
III. Departamento de licores en supermercados y minisúpers	\$ 600.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 200.00.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Centros nocturnos y cabarets	\$ 800.00
II. Cantinas y bares	\$ 495.00
III. Restaurantes – Bar	\$ 600.00
IV. Discotecas y clubes sociales	\$ 805.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 495.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 495.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	\$ 805.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 435.00
II. Expendios de cerveza	\$ 435.00



III. Departamento de licores en supermercados y minisupers	\$ 435.00
IV. Cantinas y bares	\$ 335.00
V. Restaurante Bar	\$ 435.00
VI. Centros nocturnos y cabarets	\$ 490.00
VII. Discotecas y clubes sociales	\$ 490.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 335.00
IX. Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 335.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensual
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 12.00 mensual
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 8.00 por día

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
--	--



2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.



**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2 lineal

**X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2



3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

<b>XII.-</b> Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un Predio	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XIII.-</b> Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XIV.-</b> Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XV.-</b> Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
<b>XVI.-</b> Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
<b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del	



suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XIX.-</b> Carta de liberación de energía eléctrica	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 20.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$10.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$40.00 por día por cada uno de los palqueros.



## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 28.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 29.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 1.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: a) Habitacional 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y	\$ 30.00 por cada viaje \$ 1.00 diarios





cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	
<b>b) Comercial</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 10.00 semanal
<b>c) Industrial</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$ 70.00 Por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 12.00 semanal

**Artículo 30.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>a) Basura domiciliaria</b>	\$ 10.00 por viaje
<b>b) Desechos orgánicos</b>	\$ 20.00 Por viaje
<b>c) Desechos industriales</b>	\$ 50.00 por viaje

#### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 31.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

<b>I.- Consumo familiar</b>	\$ 7.00
<b>III.- Comercio</b>	\$ 15.00
<b>IV.- Industria</b>	\$ 20.00
<b>V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo</b>	\$ 20.00



## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 32.-** Son objeto de este derecho, la autorización, el transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la Autoridad Municipal.

Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza por día
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza por día
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza por día

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 33.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la Autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.



Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>I.- Fuera del rastro</b>
a) Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 15.00 por cabeza

### **CAPÍTULO VII**

#### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 34.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

<b>I.-</b> Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
<b>II.-</b> Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
<b>III.-</b> Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 35.-** Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 2.5 diarios por local asignado;



II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 2 diarios, y

III.- Ambulantes, \$ 2.00 cuota por día.

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 36.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 150.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 80.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 150.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 80.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 30.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 15.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	\$0.00
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 10.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 100.00



## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 37.-** Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por copia fotostática	\$ 1.00
II.- Por disquette de 3.5	\$ 5.00
III.- Por disco compacto	\$ 10.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 38.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación
- II.- Embanquetado
- III.- Electrificación
- IV.- Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

#### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria por metro cuadrado asignado de \$ 5.50.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 11.00.por día.



## CAPÍTULO II

### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 40.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## CAPÍTULO III

### Productos Financieros

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## CAPÍTULO IV

### Otros Productos

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de 2 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 2 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 2 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente.





## CAPÍTULO II

### Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

**Artículo 44.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

## CAPÍTULO III

### Aprovechamientos Diversos

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 46.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 47.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

#### TRANSITORIO:

**ARTÍCULO ÚNICO-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**T R A N S I T O R I O S :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**